

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

La ciudad

Fecha de presentación ante la sed

**Ref. Derecho de petición artículo 23
Constitución Política Colombiana:
TERMINACION DE NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL.**

MERLY SALGADO CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía 45.520.387, persona mayor de edad, docente al servicio del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con todo respeto me dirijo a ustedes, para efectos de solicitarle de la manera más respetuosa, se sirva tener en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Soy docente que he prestado mis servicios de manera interrumpida en la Institución Educativa del Corcovado sede de mi municipio de Morales desde

Institución Educativa del Corcovado sede de mina caribe, en el municipio de Morales, desde el día 13 de Febrero de 2017, momento de mi posesión según nombramiento provisional vacante definitiva bajo decreto 225 del 09 de Febrero de 2017; de acuerdo a la Ley 715 de 2001 y conforme a las premisas establecidas en el Decreto Ley 1278 de 2002.

SEGUNDO: FECODE, en acta suscrita el 16 de Junio de 2017, acordó con el Gobierno Nacional modificar el Decreto 490 de 2016, en la cual, se determinó la cuarta causal para la terminación del Nombramiento Provisional y a la vez se incluirá una disposición que viabilice la continuidad de la vinculación de docentes provisionales si continúan existiendo vacantes definitivas.

TERCERO: El Ministerio De Educación Nacional y Fecode revisaron el diagnostico que presentó el Gobierno Nacional en cuanto a la provisión de Empleos del sistema de carrera docente en el marco de los Decretos 490 de 2016, los cuales fueron compilados en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

CUARTO: En virtud de lo anterior, el Ministerio De Educación Nacional expedido el

CUARTO: En virtud de lo anterior, el Ministerio De Educación Nacional expedido el Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017, en donde, en una de sus modificaciones al Decreto 1075, específicamente en el artículo **2.4.6.3.12**, refiriéndose a la **TERMINACION DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** de vacantes definitivas, establece dichos criterios y además que debe ser comunicado al docente mediante acto administrativo.

QUINTO: De la misma manera, el Decreto en mención y en este mismo articulado, establece el parágrafo 2, que al tener reza “Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de exigir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo del que trata el artículo **2.4.6.3.11** del presente Decreto, este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

SEXTO: Dentro de los acuerdos entre el GOBIERNO Y FECODE en (2019) sobre **docentes provisionales**. El MEN se comprometió a expedir una circular donde se

GOBIERNO Y FECODE en (2019) sobre **docentes provisionales**. El MEN se comprometió a expedir una circular donde se oriente a las entidades territoriales sobre los elementos a tener en cuenta para dar por terminado un nombramiento provisional, adecuando razones de cambio de perfil. Donde se sustente el cambio de perfil en los ajustes del Plan de Estudios o Proyectos Pedagógicos adoptados por el Consejo Directivo en el PEI, acatamiento y obligatoriedad de (parágrafo 2 del artículo **2.4.6.3.12** del Decreto 1075 /15, a garantizar su vinculación sin solución de continuidad, siempre que exista la vacancia para su traslado y cumpla con el perfil del cargo a proveer.

SEPTIMO:

OCTAVO: Soy madre de familia, tengo un hijo no mayor a cinco años de edad, el cual depende única y exclusivamente de mi empleo y mi padre tiene 73 años de edad (tercera edad), no se encuentra laborando, ni cuenta con una pensión que le genere ingreso para solventar su alimentación, también depende de mí salario.

LOS REQUERIMIENTOS

PETICIONES

3. Se sirva reconocer y ordenar de acuerdo a lo expuesto en el párrafo antes mencionado, a realizar un traslado a otra vacante definitiva de docente de aula en el Área de Básica primaria.
4. **Según certificación de rector de la Institución Educativa Norosi, la cual tiene una vacante definitiva en el área de básica primaria.**

Ojo

FUNDAMENTOS Y RAZONES JURIDICAS DE LA SOLICITUD

El 16 de Junio de 2017, de acuerdo al acta suscrita, con la participación de los delegados el Ministerio De Educación Nacional Y FECODE, dejaron en el numeral 7 del documento registrado, referente a la modificación del Decreto 490 de 2016 así: Dentro de los tres meses siguientes a la firma de esta acta, el Gobierno Nacional se compromete a expedir una norma que modifique el Decreto 1075 de 2015 (en los aspectos

expedir una norma que modifique el Decreto 1075 de 2015 (en los aspectos adicionales por el Decreto 490 de 2016).

Entre otros los siguientes términos:

- Se aclara la cuarta causal para la terminación del nombramiento provisional, la cual hace alusión y por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que deberá prestar al docente.
- Se incluirá una disposición que viabilice la continuidad (sin solución de continuidad) en la vinculación de docentes provisionales cuando, en aplicación de la causal primera de retiro, del artículo respectivo, pueda ser ocupada su plaza, siempre que al final de estos procesos continúen existiendo vacantes definitivas.

JURISPRUDENCIA

La constitución Política De Colombia, establece que el derecho de petición art. 23 es fundamental, por lo tanto, una garantía de aplicación inmediata y de exigibilidad directa ante las autoridades judiciales a través de la acción constitucional de la tutela. El alcance de este derecho, su ámbito de aplicación y las

JURISPRUDENCIA

La constitución Política De Colombia, establece que el derecho de petición art. 23 es fundamental, por lo tanto, una garantía de aplicación inmediata y de exigibilidad directa ante las autoridades judiciales a través de la acción constitucional de la tutela. El alcance de este derecho, su ámbito de aplicación y las condiciones bajo las cuales se entiende cumplido, han sido definidos en algunas disposiciones legales y en la jurisprudencia constitucional.

De acuerdo con la jurisprudencia (Sentencia 814 de 2005), el derecho de la petición es una manifestación del derecho de participación ciudadana y un mecanismo para lograr la satisfacción de otros derechos, tales como el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, al trabajo, a la información.

NOTIFICACION

Recibiré notificaciones al siguiente correo electrónico: merlysalgado_40@outlook.com
Celular: 300 4042203.